

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0785/26

AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

A N U N C I O

CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL.

Advertido error material en el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la pista de pádel municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por Acuerdo del pleno municipal de 31 de marzo de 2026 se ha acordado proceder a su rectificación para que quede definitivamente corregida; publicándose el texto íntegro con la corrección.

Mingorría, a 10 de abril de 2026.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; por lo cual, conforme al artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril indicada, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mingorría establece las condiciones generales, el precio por la utilización de la pista de pádel municipal.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer una tasa por la utilización de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 3. Competencias.

Se faculta a la alcaldesa o a la persona en quien delegue para:

- a) Imponer sanciones e indemnizaciones por daños o incumplimientos.

- b) Modificar horarios y prioridades de uso en situaciones de fuerza mayor o interés público.

ARTÍCULO 4. Usuarios, equipamiento y mantenimiento de la pista.

1. La utilización de la pista de pádel es general por cualquier persona que lo solicite siguiendo el procedimiento previsto en esta Ordenanza.

2. Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

3. Utilizar dentro de las pistas ropa y calzado adecuado para la práctica deportiva.

4. El uso de la pista deberá ser el suyo propio, no pudiendo practicar otro deporte para el que no esté destinada.

5. Todos los usuarios de la instalación deberán adoptar las medidas adecuadas de higiene pertinentes, así como el cuidado y buen uso de las instalaciones utilizando las papeleras para el buen mantenimiento de las mismas.

6. Queda prohibido el uso de la pista de pádel:

- A los menores de doce años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.
- Las personas que hayan sido sancionadas de conformidad con la Ordenanza en el tiempo establecido por la sanción.
- Podrán darse clases previa autorización municipal; no se podrán dar clases por parte de particulares, salvo las organizadas con intervención del Ayuntamiento.
- La entrada de animales al recinto de la pista de pádel.
- La ingesta de comida y bebidas alcohólicas, fumar, introducir botellas de vidrio y el uso de zapatillas con tacos dentro del recinto de la pista.
- Introducir balones, patines, etc., y materiales que no estén directamente relacionados con este deporte
- Los acompañantes de los jugadores no podrán entrar dentro de la pista, pudiendo permanecer en los alrededores de la misma

Todo usuario deberá tener a disposición y facilitar la documentación acreditativa o autorización de alquiler al personal autorizado o miembro del Ayuntamiento de Mingorría

El personal a cuyo cargo estén las pistas podrán cerrarlas por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

ARTÍCULO 5. Horario y reserva de la pista de pádel.

El horario de alquiler de la pista de pádel será desde las 9:00 horas hasta las 22:00 horas, salvo fines de semana y festivos que no hay horario, con las posibles modificaciones que el Ayuntamiento pueda fijar en el futuro.

Los turnos de reserva de la pista de pádel, se realizará a través de la aplicación móvil determinada por el Ayuntamiento de Mingorría, siendo necesario que los usuarios se registren en la misma facilitando los datos requeridos para poder ejecutar la reserva y aceptando las condiciones de reserva que se especifiquen en la propia aplicación.

Los usuarios deberán ser puntuales a los horarios de reserva. En los casos en los que quince minutos después de la hora de reserva el usuario titular de la misma, o personas delegadas, no se presente en la pista de pádel, perderá el derecho de uso de la pista, considerándose esta acción como una infracción leve y se le podrá aplicar las sanciones correspondientes recogidas en el artículo 11 de esta Ordenanza. Asimismo, se podrán establecer bloqueos en el uso de la pista de pádel cuando se detecte este incumplimiento de forma reiterada. El primer bloqueo será de 10 días naturales y los sucesivos incumplimientos se penalizarán añadiendo otros 10 días naturales, con un bloqueo máximo de 30 días naturales.

Transcurridos estos quince minutos, otros usuarios podrán hacer uso de la pista hasta el inicio de la siguiente reserva, no teniendo derecho a reclamación alguna los usuarios que tenían realizada la reserva inicial y han incurrido en una infracción leve por el retraso superior a 15 minutos.

ARTÍCULO 6. Desarrollo de actividades.

El Ayuntamiento podrá programar actividades como torneos, competiciones y cursos, por lo que el sistema de reserva podrá ser anulado o modificado hasta la conclusión de dichas actividades. El Ayuntamiento de Mingorría puede concertar acuerdo con un monitor a instancia del Ayuntamiento o a solicitud de los usuarios con el fin de que se desarrollen cursos o clases, en estos supuestos el coste de la pista se determinará en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades del usuario.

Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados, pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos que encontrarán en el enlace de reserva de la instalación y las publicadas en su momento en la página web del Ayuntamiento de Mingorría. El Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de:

- Lesiones que pudieran derivarse de la práctica de este deporte.
- Pérdida, robo o extravío de cualquier tipo de objeto que se deje en las instalaciones.

Los participantes, en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

ARTÍCULO 8. Naturaleza.

La prestación de uso de la pista de pádel tiene la consideración de tasa, conforme al artículo 20.1.b del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la instalación deportiva, incluidos los menores a través de sus tutores.

ARTÍCULO 10. Responsable.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11. Devengo.

La tasa se devenga en el momento de reserva o del uso sin reserva previa.

ARTÍCULO 12. Cuota tributaria.

Para el uso de las instalaciones, será necesario estar de alta en la aplicación que el Ayuntamiento determine, siendo el importe el siguiente:

- Por una hora de uso: 8,00 €.
- Por hora y media de uso: 10,00 €.

No existirán devoluciones en caso de reserva y no utilizar posteriormente la pista

ARTÍCULO 13. Bonificaciones y exenciones.

No se aplicarán bonificaciones salvo las previstas por ley o convenios específicos.

ARTÍCULO 14. Devengo.

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones.

1. Los usuarios que hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños de manera intencionada podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como el abono de los daños causados. Se faculta a la Alcaldía para la imposición de sanciones a los usuarios por incumplimiento de esta Ordenanza; para ello se tramitará el correspondiente expediente sancionador.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación grave y relevante, inmediata y directa de la tranquilidad y práctica deportiva, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previsto en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves: Las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado de muy graves.



4. Son infracciones leves:

- a) La acción de realizar una reserva de pista y no utilizar la misma en el horario reservado o abandonar en la pista con un retraso superior a quince minutos de la hora de finalización de la reserva.
- b) Anular una reserva en el plazo comprendido entre la hora de inicio de la reserva y dos horas antes de la misma.
- c) Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza municipal que no pueda calificarse como muy grave o grave.

No serán de aplicación estas infracciones para los apartados a) y b) en los casos en los que se produzcan condiciones meteorológicas adversas que dificulten el desarrollo de la actividad deportiva

5. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 euros hasta 750,00 euros. En el caso concreto de las infracciones leves detalladas en los apartados a) y b) del punto 4 de este artículo, la sanción corresponderá con la prohibición a dicho usuario de poder realizar una nueva reserva de la pista durante un mes desde la fecha de la reserva que ha ocasionado dicha infracción.

6. Junto a las anteriores acciones pecuniarias se podrá, además, prohibir la entrada temporal a las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá prohibir definitivamente el acceso a las instalaciones.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.